CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-075
Expediente Digital: SUP-00068-21
No. Vital 3100003994893521001

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1050 *Fecha:* 30 MAY 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. 500.6.21-1848 de fecha 11 de octubre de 2021, (Notificado el 22 de octubre de 2021), la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA-, inició el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora María Idali Caro Soler identificada con cédula de ciudadanía No. 39.948.935, tendiente a evaluar una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para la ejecución de un proyecto piscícola en el predio denominado La Pequeñita, ubicado en la vereda La Colmena, en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

A través del oficio con No. 500.10.2.22-04998 de fecha 29 de junio del 2022, la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA-, remitió aviso al municipio de Villanueva, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 15 de julio de 2022, al área donde se desarrolla el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado YO.2020-09266 de fecha 23 de octubre de 2020.

A través del memorando No. 300.23-0108 del 16 de febrero de 2023, la Subdirección de Planeación Ambiental de esta Autoridad Ambiental realizó la verificación de áreas ambientales para el desarrollo del proyecto piscícola ubicado en el predio denominado La Pequeñita, ubicado en la vereda La Colmena, en jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica por los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0076 del 27 de marzo de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el

Expediente No. 500.29.1.21-075
Expediente Digital: SUP-00068-21
No. Vital 3100003994893521001

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1050 *Fecha:* 30 MAY 2021

uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Articulo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

169

Expediente No. 500.29.1.21-075
Expediente Digital: SUP-00068-21
No. Vital 3100003994893521001

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1050 *Fecha:* 30 MAY 2023

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Es así que en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 3 Sección 5, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la señora María Idali Caro Soler identificada con cédula de ciudadanía No. 39.948.935, relacionada con la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de agua residual no doméstica, para la ejecución de un proyecto piscícola en el predio denominado La Pequeñita, ubicado en la vereda La Colmena, en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitió el concepto técnico 500.8.2.23-0076 del 27 de marzo de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.21-1848 de fecha 11 de octubre de 2021 (Notificado el 22 de octubre de 2021), este Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar unos permisos ambientales, correspondientes a Concesión de Aguas

Expediente No. 500.29.1.21-075
Expediente Digital: SUP-00068-21
No. Vital 3100003994893521001

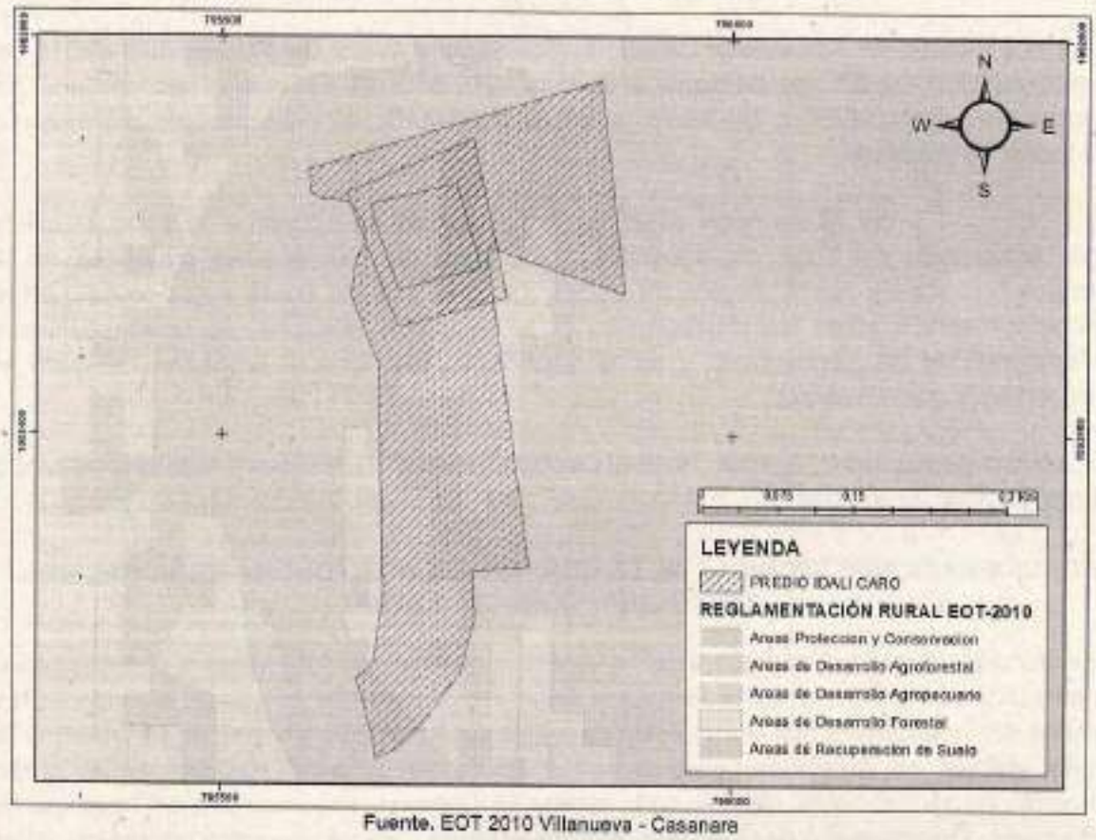
PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1050 *Fecha:* 30 MAY 2023

Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, para el desarrollo de un proyecto piscícola localizado en el predio denominado La Pequeñita, ubicado en la vereda 'La Colmena, en jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare; solicitud que fue presentada por la señora María Idali Caro Soler, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.948.935 de Villanueva – Casanare, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado radicado YO 2020-09266 del 23 de octubre de 2020, y practicó visita técnica de evaluación el día 15 de julio de 2022, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se hará uso y aprovechamiento. A partir de dichas actuaciones se tiene lo siguiente:

Realizada la verificación de áreas ambientalmente estratégicas e instrumentos de planificación ambiental, se determinó con base en el mapa de reglamentación rural del suelo del EOT del municipio de Villanueva – Casanare (concertado ambientalmente en el año 2010), que la mayor parte de la extensión del predio donde se desarrolla el proyecto, se encuentra en: **ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN,** como se evidencia en la Fuente. EOT 2010 Villanueva - Casanare

Imagen 1. Localización en mapa de reglamentación rural del suelo



Fuente. EOT 2010 Villanueva - Casanare

Artículo 113. Norma para los suelos de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales. La norma de usos establecida para los suelos de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales se presenta en la siguiente Tabla:

(...)

Tabla 1. Reglamentación de usos para las áreas de protección y conservación ambiental y de los recursos naturales

Categoria	Tipo de Área	Identificación	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido

Expediente No. 500.29.1.21-075
Expediente Digital: SUP-00068-21
No. Vital 3100003994893521001

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1050 *Fecha:* 30 MAY 2021

ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS	Reserva Forestal Protectora	Relictos de Bosques Naturales, dentro de estas áreas se encuentra la "Mesa de San Pedro".	Conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos, revegetalización natural, rehabilitación ecológica.	Recreación pasiva, investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general.	Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.	**Usos agropecuarios**, industriales, urbanos, suburbanos, loteo, minería, infraestructura asociada al desarrollo de la actividad minera, disposición de residuos sólidos, tala, quema y rocería.

Fuente. EOT 2010 Villanueva - Casanare

(...)

Con sustento en lo expuesto en la **Fuente.** EOT 2010 Villanueva - Casanare

y en la **Tabla 1**, se determina que el proyecto que se pretende desarrollar en el predio La Pequeñita, ubicado en la vereda La Colmena, en jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, **NO** es compatible con los usos permitidos para la categoría **ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN**, toda vez que en esta se establece como **Prohibido** el Uso Agropecuario.

Consecuente con lo anterior, CORPORINOQUIA se abstiene de emitir un pronunciamiento técnico respecto a la pertinencia de otorgar los permisos ambientales correspondientes a Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para el desarrollo del proyecto piscícola en el predio denominado La Pequeñita, ubicado en la vereda La Colmena, en jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare. Por lo tanto, considera pertinente requerir a la señora María Idali Caro Soler, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.948.935 de Villanueva – Casanare, para que en un término no mayor a dos (2) meses allegue el respectivo aclaratorio del Concepto de Uso del suelo expedido por la autoridad municipal con fecha 23 de abril de 2019, en el que se establezca la compatibilidad con el proyecto a desarrollar".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Expediente No. 500.29.1.21-075
Expediente Digital: SUP-00068-21
No. Vital 3100003994893521001

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1050 *Fecha:* 30 MAY 2023

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Que una vez evaluados los documentos correspondientes a la solicitud de evaluación de los permisos ambientales presentado por la señora María Idali Caro Soler, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.948.935, se determinó que no es procedente otorgar la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, debido a que no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0076 del 26 de marzo de 2023.

En razón a lo anterior, se hace necesario que la señora María Idali Caro Soler, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.948.935, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora María Idali Caro Soler, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.948.935, para que en un término no mayor a Dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el respectivo aclaratorio del Concepto de Uso del suelo expedido por la autoridad municipal con fecha 23 de abril de 2019, en el que se establezca la compatibilidad con el proyecto a desarrollar, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0076 del 27 de marzo de 2023, con relación a la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de agua residual no doméstica, para el desarrollo del proyecto piscícola en el predio denominado La Pequeñita, ubicado en la vereda La Colmena, en jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-075
Expediente Digital: SUP-00068-21
No. Vital 3100003994893521001

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1050 *Fecha:* 30 MAY 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0076 del 27 de marzo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 500.29.1.21-075.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Maria Idali Caro Soler, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.948.935, en la dirección calle 7 No. 22 – 53, en la ciudad de Yopal, o al correo electrónico utpiscicolacasanare2389@gmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Luisa Fernanda Bojas Venegas*
Profesional de Apoyo SCCA

Proyectó: *Fabian Chabarro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 05-05-2023